

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
> tres meses.	5'50	>
> seis meses.	10'50	>
> un año.	20'50	>

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas.
> tres meses.	7	>
> seis meses.	12'50	>
> un año.	24	>

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Franqueo
concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la Casa de Beneficencia.

El pago de suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 10 de Julio).

Junta Central del Censo Electoral

CIRCULAR

Ante las numerosas reclamaciones y protestas que con motivo de las últimas elecciones generales de Diputados a Cortes se han exteriorizado en diferentes formas contra las imperfecciones y deficiencias del Censo electoral renovado totalmente para 1918, la Junta Central del Censo se ha considerado en el deber de procurar, dentro de la esfera de sus atribuciones, remedio a tales quejas, significando al Gobierno de S. M. la conveniencia de dar nueva ocasión a los ciudadanos para que puedan formular los recursos que a su derecho interese y que permitan corregir las faltas y subsanar los defectos denunciados, a cuyo fin, y abundando en tal propósito, se dictó por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto fecha 18 de Junio próximo pasado, complementado por la Real orden de 2 del actual.

Y con objeto de que esa plausible medida ministerial pueda dar todos los resultados que son de desear y esperar, la Junta Central ha estimado conveniente dictar a tal efecto, dentro de sus facultades, algunas reglas de procedimiento a que habrán de sujetarse los organismos electorales que le están subordinados, para contribuir así a la mayor eficacia de la rectificación supletoria que en dichas soberanas disposiciones se ordena; acordando en su virtud:

1.º De las reclamaciones que sobre inclusiones, exclusiones o rectificación de errores se presenten ante las Juntas municipales del Censo, en el plazo de ex-

posición al público de las listas electorales, darán necesariamente recibo los Secretarios de dichas Juntas a los reclamantes, a fin de que éstos puedan acreditar, si así les conviniere, haber formulado tales reclamaciones.

2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, las Juntas provinciales harán publicar en el *Boletín Oficial* los acuerdos o resoluciones que adopten sobre las reclamaciones de inclusiones o exclusiones, y además comunicarán, inmediatamente de adoptarlos, los acuerdos denegatorios a las respectivas Juntas municipales, para que los Presidentes de éstas los trasladen al día siguiente de haberlos recibido, bajo su responsabilidad y precisamente por escrito, a los reclamantes, facilitándoles así el conocimiento de esos acuerdos, para que, si se consideran agraviados en su derecho, puedan apelar ante las Audiencias territoriales dentro de los seis días siguientes al día de la publicación en el *Boletín Oficial*.

3.º Las Juntas provinciales del Censo, al resolver las reclamaciones de inclusiones y exclusiones, tendrán en cuenta, como es de esperar que lo harán también las Audiencias territoriales en el ejercicio de su independiente jurisdicción, la circular de esta Junta Central fecha 1.º de Febrero de 1915, declarando que deben admitirse como pruebas para estimar o desestimar las solicitudes y reclamaciones de tales inclusiones o exclusiones por razón de cambio de domicilio, el contrato de inquilinato y la cédula personal, o certificación de ambos documentos; y

4.º Que suspendiéndose desde luego, por innecesarias, las impresiones que pudieran estarse realizando de las listas rectificadas en el presente año, que no hubieran sido objeto de reclamación, y aun de las reclamadas, si por las Juntas provinciales hubieran sido remitidas a tal efecto, a las respectivas Diputaciones, se proceda después de la rectificación supletoria a una sola impresión de las listas electorales definitivas, dentro del plazo marcado en los artículos 7.º y 8.º de la Real orden de 2 del corriente,

o sea, desde el 5 de Octubre al 20 de Noviembre del corriente año, en que ha de quedar ultimada la publicación del Censo electoral en todas las provincias.

Y lo comunico a V. S. para su conocimiento y el de esa Junta provincial de su presidencia, y a fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente circular en el *Boletín Oficial* de esa provincia, para el de las Juntas municipales y de cuantos se consideren interesados.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1919.

—El Presidente, José Ciudad.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...

(*Gaceta* del 8 de Julio).

Administración Provincial

Intervención de Hacienda

ANUNCIO

Dispuesto por Real orden de 18 de Junio último que se proceda al canje de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 emitidos en 1908, y cuyos cupones terminan con el vencido en 1.º de los corrientes, la Dirección general de la Deuda, en virtud de la autorización que la citada Real orden le confiere, ha resuelto que desde el día 10 del actual se lleve a efecto dicha operación en la forma siguiente:

El canje se realizará a partir de dicho día, por el orden de presentación de facturas en el Negociado de Recibo de dicho Centro y en las Intervenciones de Hacienda de las provincias.

Los títulos se consignarán en las facturas por series y numeración correlativa de menor a mayor, conteniendo el siguiente endoso firmado por el presentador: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su canje», bastando un solo ejemplar de las facturas cuando sean presentadas en repetido Centro y por duplicado los que se presenten en las oficinas provinciales.

Comprobada la exactitud de las facturas con los títulos en ellas comprendidos, se taladrarán éstos a presencia del presentador, y se entregará al interesado el

resguardo correspondiente, para que en su día pueda retirar de la Caja los nuevos títulos.

Los títulos retenidos y los amortizados en sorteos anteriores, que figuren en las facturas de canje, serán dados de baja, ingresándose en Caja los primeros a los fines oportunos y devolviéndose los segundos al presentador para que los comprenda en facturas de reembolso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general de los interesados.

Logroño, 4 de Julio de 1919.—
El Interventor de Hacienda, Enrique de la Cámara.—V.º B.º: El Delegado, De la Guardia

CUERPO NACIONAL

DE Ingenieros de Montes

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de pastos en los montes públicos de esta provincia que han de adjudicarse mediante subasta, durante el año forestal de 1919 a 1920.

1.ª Serán objeto de subasta los aprovechamientos de pastos en los montes del Estado, y en los públicos cuyos usuarios no se hayan provisto de las licencias oportunas durante el mes de Octubre próximo, tal como se previene en la condición 7.ª del pliego inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 79 correspondiente al jueves 3 de Julio del corriente año.

2.ª Las subastas se verificarán en la cabeza de los distritos municipales, bajo la presidencia de los Alcaldes o sus representantes legales, cuando el valor de la tasación no llegue a 5 000 pesetas. Cuando llegue o exceda de esta cantidad, serán dobles y simultáneas, una en la capital de la provincia bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Inspector general de Montes o del Ingeniero en quien éste delegue, y otra bajo la del Alcalde en la cabeza del Ayuntamiento del pueblo en cuya jurisdicción radique el monte, teniendo ambas lugar en el día y hora que expresen los estados correspondientes o que en lo sucesivo se ordenen.

3.ª No se admitirá postura que no cubra el precio de la ta-

sación que figure en los estados publicados en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

4.^a Para poder tomar parte en la subasta, será condición precisa que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja sucursal de Depósitos, o depositen en la mesa en el acto de celebrarse el remate, el cinco por ciento de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto, se devolverán las cantidades depositadas a todos los licitadores, excepto al que figure como mejor postor, al que se le devolverá después de terminado el aprovechamiento si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y obtiene el certificado correspondiente.

5.^a No podrán tomar parte en las subastas los rematantes que hayan sido en los ejercicios anteriores y no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones o abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron. Los que falten a lo prevenido en esta condición perderán el depósito del 5 por 100 a que se refiere la anterior, declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta, que volverá a verificarse de nuevo.

6.^a Cuando la tasación no exceda de 5.000 pesetas, la subasta se verificará por pujas abiertas, que no serán admitidas mientras no cubran el tipo de tasación. Las pujas se admitirán durante la primera media hora entre los que deseen tomar parte en el remate y tengan capacidad legal para contratar, haciéndose la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea más ventajosa al terminar el tiempo concedido.

7.^a El rematante tiene que nombrar fiador abonado para los incidentes y consecuencias del remate, y si ninguno de los dos residiera en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se les dirijan; bien entendido, que como el fiador propuesto por el rematante ha de ser a gusto y contento del dueño del monte o de los Ayuntamientos, las personas que formen éstos se harán particular e individualmente solidarios del rematante y fiador, y, por tanto, directamente responsables, en último término, de todas cuantas multas y penas sean impuestas al rematante por las faltas, extralimitaciones o abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

En su virtud, cuando un rematante no encontrase o no presentase fiador, y al Ayuntamiento le constase ser persona con garantía o bienes personales, más que suficientes para cubrir el precio del remate y toda clase de las demás responsabilidades a que sus incidencias pudieran dar lugar, podrá adjudicarse provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad en último término, como antes se indica.

8.^a Cuando la subasta sea única se harán las proposiciones por pujas abiertas que no bajen de diez pesetas, durante la primera

media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más ventajosa.

9.^a Cuando la subasta sea doble se harán las proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se expresa. Estos pliegos sólo se admitirán durante la primera media hora a los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos de fondos municipales o sucursal de la provincia, el 5 por 100 de la tasación, como fianza para presentarse licitador.

La adjudicación se hará al firmante del pliego cuya proposición sea más ventajosa, y si resultasen dos o más en iguales condiciones, se abrirá entre los autores nueva licitación por pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas, durante un cuarto de hora, y transcurrido que sea, si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte.

10. A las subastas que se verifiquen en los pueblos asistirá el funcionario del ramo que el señor Ingeniero Jefe designe o una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, y los expedientes se someterán a la aprobación del Ilmo. Sr. Inspector general, sin cuyo requisito los remates no tendrán valor ni efecto.

11. Para el modo y forma de ejecución de los aprovechamientos de pastos por subasta, documentos que deben llenar los pastores, responsabilidades, etc., se aplicarán en un todo las condiciones para el aprovechamiento vecinal de pastos publicadas en el BOLETÍN OFICIAL núm. 79 correspondiente al jueves 3 de Julio del corriente año.

12. Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

13. En cumplimiento de lo que dispone el punto 8.º, artículo 12 del Real decreto fecha 16 de Febrero de 1911, los expedientes de subasta con sus copias certificadas se someterán por conducto y previo informe del Sr. Ingeniero Jefe, a la aprobación del Ilustrísimo Sr. Inspector general de Montes, quien resolverá todas las reclamaciones que se hicieran con recursos ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en el plazo de 30 días que señala el artículo 13 de dicho Real decreto, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado.

14. En el término de diez días, a contar desde el en que se notifique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado a ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que haya sido adjudicado el aprovechamiento, lo correspondiente a las indemnizaciones que devengue el personal del ramo por las distintas operaciones, según previene la Real orden del Ministerio de Fomento fecha 5 de Febrero de 1909, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 32, fecha 11 del mismo mes, en la Habilitación del Distrito, más otro 20 por 100 en la Caja de la Depositaria municipal, para responder á los daños no justificados que se ocasionen desde que se haga cargo del monte hasta

que se levante el acta de reconocimiento final, cuyo 20 por 100 permanecerá en depósito, sin poderse retirar, hasta después de levantar el acta de reconocimiento final.

15. Las Alcaldías de los pueblos a que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará a conocer, a la vez que éste, en el acto de las subastas, señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta, siendo los individuos del Ayuntamiento particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos a quienes representan.

16. Cuando la subasta se refiera a pastos en los montes del Estado, los rematantes deberán ingresar en las arcas del Tesoro público y plazo de diez días, a contar desde el en que le sea notificada la aprobación de la subasta, el importe íntegro del valor de la adjudicación, y en la Depositaria municipal el 20 por 100 para los efectos antes expresados, en la inteligencia, de que no se expedirá ninguna licencia para el aprovechamiento de los pastos subastados, sin que los rematantes presenten en la Jefatura de Montes las cartas de pago y resguardos o justificantes que acrediten los ingresos que acaban de expresarse, en el plazo anteriormente indicado.

17. El no cumplimiento en el tiempo señalado de cuanto se previene en las condiciones anteriores, indicará que el rematante renuncia a la subasta, que quedará nula y sin ningún valor ni efecto para volverse a verificar, perdiendo la fianza presentada en el acto de la subasta, e imponiéndose una multa igual al 10 por 100 de su importe, además de indemnizar los daños y perjuicios que se hubiesen originado.

18. Llenados que hayan sido por los rematantes todos los requisitos que se expresan en las condiciones anteriores, podrán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute que se concederá por el Sr. Ingeniero Jefe, previa la presentación en sus oficinas de la carta de pago y justificante que acrediten los depósitos antes expresados, ordenándose a la vez la entrega del aprovechamiento, que se hará por el empleado del ramo que se designe, a presencia del rematante o su apoderado en forma, y con asistencia de la Guardia civil y de una Comisión nombrada por el Ayuntamiento, previas las citaciones oportunas que harán los empleados del ramo.

De esta operación se levantará el acta correspondiente, en la que se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de sus límites, sacándose dos copias, una que se remitirá a la Jefatura de Montes y otra de que se proveerá al rematante.

19. El rematante con sus fiadores solidarios, serán responsables de cuantos abusos, extralimi-

taciones y daños se cometan durante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifiquen plenamente quien los haya cometido, dando de ello conocimiento dentro de los cuatro días siguientes al que se observaren, tanto a la Autoridad local como a la Jefatura de Montes, para exigir las responsabilidades que procedan.

20. Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de Agosto de 1876, aprobando la Adición al Capítulo III de la Cartilla de la Guardia civil, los funcionarios de Montes darán conocimiento a los Comandantes de puesto, de los sitios, días y horas en que han de practicar actos del servicio, como entregas, contadas, reconocimientos finales de aprovechamientos y demás reglamentarios, para que asista la fuerza como y para los efectos que el art. 16 previene; y en caso de no poder asistir, los Comandantes de puesto se lo comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del ramo de quien reciban el aviso, para que éstos hagan constar siempre en las actas y demás documentos oficiales, las causas o motivos por los que la Guardia civil haya dejado de concurrir a prestar los servicios reglamentarios que se les avisen o pidan.

21. La Guardia civil reconocerá frecuentemente la marcha de las operaciones para dar los partes quincenales que previene el artículo 16 de la Adición al Capítulo III de su Cartilla, y tanto esta fuerza como los empleados del ramo suspenderán el aprovechamiento al observar cualquier falta, extralimitación o abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonados por los que suspenden el disfrute, cuya copia, debidamente autorizada, remitirán a la Jefatura para proceder a lo que haya lugar.

22. El cumplimiento de las condiciones antedichas es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios y fiadores, y también se procederá del mismo modo, mancomunada y solidariamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones o multas en que incurriere el rematante.

23. A todo expediente de subasta de pastos se unirá un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL donde se halle publicado este pliego y otro del número antes dicho, y de ellos se facilitarán al rematante otros ejemplares cuyo importe satisfará.

24. El acta de subasta será firmada en el acto por todos los concurrentes, y el rematante hará manifestación expresa de que acepta el contrato y se compromete y se obliga al cumplimiento de todas las condiciones, bajo las responsabilidades que en ellas se detallan.

Por diligencia separada, se hará constar la fianza exigida y la aceptación del fiador solidario, que autorizará con su firma.

Logroño, 13 de Junio de 1919.
—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden aprobatoria del plan fecha 9 de Junio último, que han de enajenarse en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo a los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos y facultativos insertos en los BOLETINES OFICIALES números 76 y 78 del 26 de Junio y 1.º de Julio respectivamente.

Continuación. (1)

NOMBRES DE LOS		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS			TASACIÓN — Pesetas	PLAZO para la corta, labra, car- boneo y saca — DÍAS	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	Observaciones
PUEBLOS	MONTES		MADERAS — Metros cúbicos	LEÑAS					
				GRUESAS — Estéreos	RAMAJE — Estéreos				
Ortigosa	Dehesa boyal	Pino	180	»	»	4600	120	Agosto 18, a las 11.	Que se obtendrán por la corta de 180 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Monte Aliende».
Idem	Idem	Idem	110	»	»	3000	120	Idem 18, a las 11 y media.	Que se obtendrán por la corta de 120 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Los Carboneros».
Idem	Idem	Idem	110	»	»	3000	120	Idem 18, a las 12.	Que se obtendrán por la corta de 110 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Alto de la Laguna Ciega».
Idem	Idem	Idem	80	»	»	2500	90	Idem 18, a las 12 y media.	Que se obtendrán por la corta de 100 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Laguna Ciega».
Idem	Idem	Idem	90	»	»	2000	120	Idem 18, a las 13.	Que se obtendrán por la corta de 125 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «El Barzón».
Idem	Idem	Idem	50	»	»	1000	60	Idem 18, a las 13 y media.	Que se obtendrán por la corta de 70 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Derecha del Barzón».
Idem	Idem	Idem	120	»	»	3200	120	Idem 18, a las 14.	Que se obtendrán por la corta de 110 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Brezal Redondo».
Idem	Idem	Idem	100	»	»	2800	120	Idem 19, a las 8	Que se obtendrán por la corta de 110 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Alto del Brezal Redondo».
Idem	Idem	Idem	70	»	»	2200	90	Idem 19, a las 8 y media.	Que se obtendrán por la corta de 75 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Córral de Tomás».
Idem	Idem	Idem	40	»	»	1000	60	Idem 19, a las 9.	Que se obtendrán por la corta de 50 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «La Secreta».
Idem	Idem	Idem	120	»	»	3000	120	Idem 19, a las 9 y media.	Que se obtendrán por la corta de 150 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Majada de Tomás».
Idem	Idem	Idem	80	»	»	1500	90	Idem 19, a las 10.	Que se obtendrán por la corta de 110 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Roble Gordo».
Idem	Idem	Idem	40	»	»	1000	60	Idem 19, a las 10 y media.	Que se obtendrán por la corta de 50 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «La Zahurda».
Idem	Idem	Idem	100	»	»	3000	120	Idem 19, a las 11.	Que se obtendrán por la corta de 100 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «El Arca Nueva».
Idem	Idem	Idem	130	»	»	3500	120	Idem 19, a las 11 y media.	Que se obtendrán por la corta de 155 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «El Orillar».
Idem	Idem	Idem	180	»	»	4900	120	Idem 19, a las 12.	Que se obtendrán por la corta de 200 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Era de Mari-Brieva».
Idem	Idem	Idem	90	»	»	2800	90	Idem 19, a las 12 y media.	Que se obtendrán por la corta de 100 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Tenada de las Matas».
Idem	Idem	Idem	70	»	»	1400	90	Idem 19, a las 13.	Que se obtendrán por la corta de 90 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Regato de la Tenada».
Idem	Idem	Idem	80	»	»	2500	90	Idem 19, a las 13 y media.	Que se obtendrán por la corta de 90 pinos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio «Fuente de los Moscos».

(1) Véase el BOLETÍN número 82.

Continuará.

Administración Municipal

URUÑUELA

Para proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el año próximo, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 20 del corriente, reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de haber sido satisfechos los derechos a la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Uruñuela, 5 de Julio de 1919.—El Alcalde, Narciso Marijuán.

BERGASILLAS

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica y urbana, de este término municipal para el año de 1920-21, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y con las cartas de pago justificativas de haber satisfecho los derechos a la Hacienda; pasado dicho plazo y sin tales requisitos no se admitirá ninguna.

Bergasillas, 5 de Julio de 1919.—El Alcalde, Esteban Jiménez.

VILLAR DE TORRE

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el año de 1920, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas y con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales, hasta el 25 del actual; pasado dicho plazo y sin los requisitos expresados no serán admitidas.

Villar de Torre, 7 de Julio de 1919.—El Alcalde, Luis Martínez.

VENTOSA

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año 1920, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 de los corrientes, debidamente reintegradas y con

los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos reales; sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas. Ventosa, 1.º de Julio de 1919.—El Alcalde, P. S. M., Félix Pérez.

VILLAREJO

592

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1920, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 25 del actual, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y con los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos reales; pasado dicho plazo y sin los requisitos expresados no serán admitidas.

Villarejo, 7 de Julio de 1919.—El Alcalde, Juan Iturza.

TURRUNCÚN

Para proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar los repartimientos de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año de 1920, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, debidamente reintegradas y con los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos reales; sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Turruncún, 15 de Junio de 1919.—El Alcalde, Dámaso González.

BAÑOS DE RIOJA

Formadas las cuentas municipales del año 1918 y aprobadas por el Ayuntamiento previo informe del Sr. Regidor Síndico y Comisión de Hacienda, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas y presentar cuantas reclamaciones consideren justas.

Baños de Rioja, 1.º de Julio de 1919.—El Alcalde, Tomás Rioja.

PRÉJANO

Las cuentas municipales correspondientes al finado año económico de 1918, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, según previene el artículo 161 de la ley orgánica Municipal.

Préjano, 2 de Julio de 1919.—El Alcalde, Pedro Juan Ruiz de Gordejuela.

CENICERO

Por dimisión voluntaria del señor Médico que la desempeñaba, se encuentra vacante una de las plazas de Médico titular de esta

ciudad, con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas puntualmente por trimestres vencidos de arcas municipales, por la asistencia de una a cincuenta familias pobres, alternar con el otro señor Titular a la asistencia del Hospital municipal y reconocimiento de mozos en las quintas.

Los señores aspirantes dirigirán sus solicitudes con cuantos documentos acrediten sus servicios y méritos al Sr. Alcalde que suscribe, en un plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cenicero, 2 de Julio de 1919.—El Alcalde, Celestino Echavarría.

CASTAÑARES DE RIOJA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la titular de Farmacia de esta villa, con la dotación anual de cuatrocientas pesetas, por la asistencia de veintisiete familias pobres, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Las solicitudes debidamente reintegradas se presentarán en la Alcaldía en el término de quince días, contados desde que aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Castañares de Rioja, 4 de Julio de 1919.—El Alcalde, Laureano Jorqui.

BAÑARES

Se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes y de Sanidad e Higiene pecuarias, por término de treinta días hábiles, durante los cuales puede solicitarse.

El agraciado percibirá 365 pesetas de sueldo anual, a tenor del artículo 82 del Reglamento de Mataderos de 5 de Diciembre último.

Bañares, 2 de Julio de 1919.—El Alcalde, Marcos Blanco.

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Manuel del Solar Orive, Juez municipal suplente en funciones de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que por la Inspección de Vigilancia de esta Capital, se ha presentado denuncia contra Teodoro Bruno Castillejos, (a) Putita y otro individuo apodado el Arroz, cuyo nombre y apellido se desconoce, sobre hurto de dos cadenas de reloj al Sr. Lassere, en la barraca que éste tenía establecida en la Glorieta del Doctor Zubía, de esta Capital, el dieciocho de Junio último.

Constituyendo falta el hecho denunciado, el Sr. Juez por providencia de hoy, ha señalado para la celebración del juicio verbal precedente, el día diecisiete del actual y hora de las doce en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, donde acudirán las partes con las pruebas necesarias, parándoles el perjuicio que haya lugar en rebeldía a los que no compareciesen.

Por tanto, e ignorándose el domicilio y residencia fija y actual respectivamente de los dos denunciados y del Sr. Lassere, se expide el presente edicto en armonía con lo dispuesto en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal a los efectos de la citación de los mismos, que firmo en Logroño a cuatro de Julio de mil novecientos diecinueve.—Manuel del Solar.—Por su mandado, Santiago Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Vacante de Médico

Habiendo acordado estos vecinos aumentar la asignación del Médico titular por las circunstancias actuales, se anuncia nuevamente su vacante para este pueblo de Ortigosa, una de las villas más pintorescas de la Sierra de Cameros, distante 40 kilómetros de su capital (Logroño), con servicio diario de automóvil, telégrafo, teléfono, extensos y deliciosos bosques de pino, haya y roble.

El agraciado disfrutará de 750 pesetas por la plaza de pobres y 3.750 pesetas por la asistencia de pudientes, ambas cantidades pagaderas por meses vencidos, garantizando su puntual pago.

Además hay en reserva una cantidad a entregarle si se hace mercedor de ella, teniendo casa en condiciones gratis, libre de todo impuesto municipal y un Practicante a sus inmediatas órdenes.

Las solicitudes al que suscribe en el plazo de 15 días, con cuantos documentos meritorios tenga el aspirante, y los que ya obran en esta Alcaldía los damos por admitidos.

Ortigosa, 21 de Junio de 1919.—El Alcalde, Pedro Nájera.

5-10

CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LOGROÑO

Por orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar a la Estafeta de Alfaro de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de quinientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Logroño, 5 de Julio de 1919.—El Administrador principal, Joaquín Ruiz.

Imp. Provincial.—Logroño.